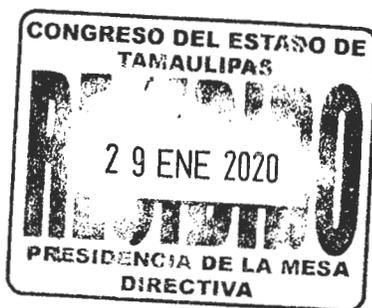




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos 4º y 5º, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional; y, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Estado garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable ley.



Por su parte, la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por otra parte, el Reglamento de la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios, establece dentro de sus atribuciones el expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia; emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables; aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes; imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia; ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos

En otro orden de ideas, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud centra su objeto en el impulso al Federalismo como una forma de gobierno más justa, eficaz y equitativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así, que al ser la salud un derecho humano y elemento imprescindible para el bienestar social, fue necesaria la descentralización de los servicios de salud para una mayor y mejor cobertura de los mismos.

Al efecto, el Acuerdo Nacional señala que la descentralización de los servicios no implicará en medida alguna la desaparición de objetivos y estrategias nacionales en materia de salud, pero sí una nueva forma de relación entre las autoridades federales, entidades federativas y municipios, para el establecimiento de las metas y la consecución de los objetivos.

Del mismo modo, establece las facultades para las entidades federativas, entre las cuales destacan, en atención al asunto que nos ocupa, las siguientes: revisar la normatividad de las materias de salubridad general y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias necesarias para la operación del nuevo esquema de atención; evaluar la prestación de los servicios, con miras a corregir desviaciones, revisar metas, reorientar acciones y mejorar el uso de los recursos; la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; la salud ocupacional y el saneamiento básico; la prevención de accidentes y de la invalidez.

Por otra parte, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Aunado a ello, la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tamaulipas faculta a la Secretaria de Salud por medio de la Autoridad Sanitaria a establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; y organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

En razón de lo anterior, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece en sus artículos 3 y 10 TER el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respectivamente.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario adecuar nuestro sistema legislativo para garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de todos los tamaulipecos, involucrando a los gobiernos municipales en tareas administrativas para dar mayor certeza a los habitantes de esas localidades de que los tres órdenes de gobierno velan por su salud y bienestar.

Como parte integral de este esfuerzo, y atendiendo lo establecido por el artículo 49, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, será de vital importancia que los ayuntamientos intervengan solicitando se cumplan los requisitos sanitarios que marcan los diversos ordenamientos en materia de salubridad como parte de las obligaciones para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, u otro acto similar, cuando por la naturaleza del trámite que realicen los particulares ante las autoridades municipales, recaiga en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud (artículos 3 y 10 TER de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas).

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. Se adiciona la fracción III al artículo 10 BIS y se reforma la fracción III del artículo 120 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 10 BIS.- La...

I. y II. ...

III. Los ayuntamientos tendrán la obligación de cooperar con la Autoridad Sanitaria Estatal en asuntos de salubridad pública, solicitando que se cumplan, en primera instancia, con los requisitos sanitarios para expedir las licencias, permisos, autorizaciones, u otro acto similar, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 120.- Requieren...

I.- y II.- ...

III.- La inhumación, reacomodo, exhumación y traslado de restos áridos, restos humanos y cadáveres; y la cremación y traslado de cenizas;

IV.- a la VI.- ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 197, fracción V; y se adiciona la fracción VI al mismo artículo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 197. Para...

I. a la IV. ...

V. Autorización de planos por parte de la autoridad sanitaria en el Estado de Tamaulipas; y

VI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

TERCERO. Se adiciona el artículo 40 BIS a la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 BIS.- Los establecimientos que oferten servicios de inhumación, exhumación, reacomodo, traslado, cremación, sepultura, sepultura vertical o depósito de cenizas, tendrán prohibido la prestación de dichos servicios sin la autorización sanitaria correspondiente.

CUARTO. Se reforma la fracción LVI y se adiciona la fracción LVII ambas del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49. Son...

I. a la LV. ...

LVI. Solicitar las autorizaciones y certificados sanitarios como requisito para el otorgamiento de licencias a establecimientos que vendan alimentos y bebidas ambulantes, semifijos y fijos.

LVII. Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos



TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Gerardo Peña Flores

Dip. Gloria Ivett Bermea Vázquez

COORDINADOR

Dip. Imelda Margarita Sanmiguel
Sánchez

Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

Dip. Karla María Mar Loredo

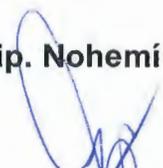
Dip. María del Pilar Gómez Leal

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 29 de enero de
2020. Presentada por el Dip. Manuel Canales Bermea.

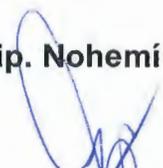


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Marta Patricia Palacios Corral

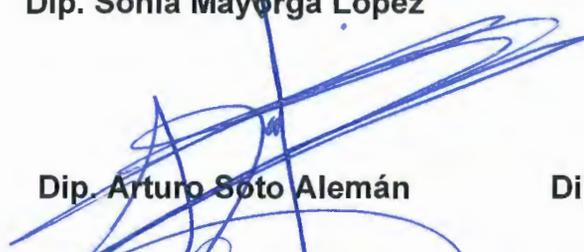

Dip. Nohemí Estrella Leal

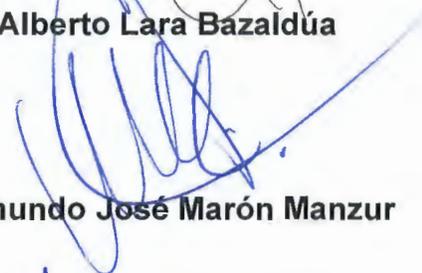

Dip. Rosa María González Azcárraga

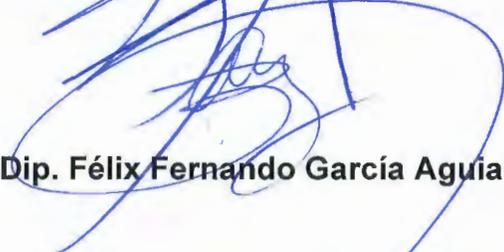

Dip. Sara Roxana Gómez Pérez


Dip. Sonia Mayorga López


Dip. Alberto Lara Bazaldúa


Dip. Arturo Soto Alemán

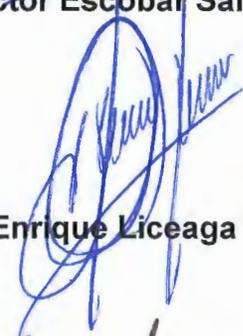

Dip. Edmundo José Marón Manzur

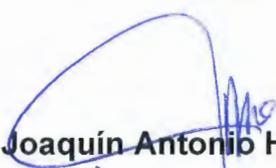

Dip. Félix Fernando García Aguiar


Dip. Francisco Javier Garza de Coss

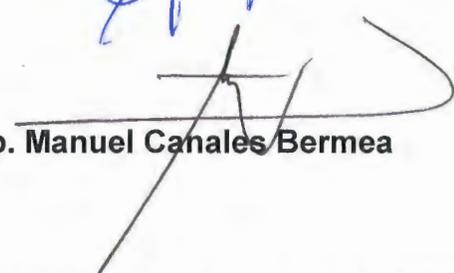

Dip. Héctor Escobar Salazar


Dip. Javier Alberto Garza Faz


Dip. Juan Enrique Liceaga Pineda


Dip. Joaquín Antonio Hernández

Correa


Dip. Manuel Canales Bermea


Dip. Miguel Ángel Gómez Orta

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 29 de enero de 2020. Presentada por el Dip. Manuel Canales Bermea.